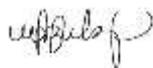


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 22 de Septiembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el 14 de Julio de 2020, fue aportado escrito por el Abogado Álvaro Cely Vargas, anexando Folio de Matrícula Inmobiliaria, solicitando el secuestro y poder judicial a su favor, solicitó su reconocimiento e informó que el enteramiento a la acreedora hipotecario lo haría una vez materializado el secuestro del bien cautelado.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. Alimentos No. 00443 de 2019
Demandante: IRMA MILENA GARCÍA
Demandado: ÁLVARO ESCOBAR DÍAZ
Fecha: Octubre 1º de 2020.-

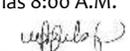
SE INCORPORA a esta foliatura la documental arrojada por el Abogado ÁLVARO CELY VARGAS, sin embargo, el despacho SE ABSTIENE de reconocerle personería hasta que se permita **ADECUAR EL PODER**, en el entendido que el mismo debe cumplir lo ordenado en inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual estableció como regla general la virtualidad, de cara a la pandemia actual generada por el COVID-19, normativa que textualmente exige: *“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*, aspecto que se echa de menos en el mandato judicial aportado. En lo demás el despacho se abstiene de informar lo decidido respecto a la comisión, pues a la fecha el togado, no ostenta legitimación para dicho fin. Si bien es cierto en cuaderno cautelar se atendió con antelación una petición incoada por este togado, la misma se mantendrá, ya que aun de oficio al recepcionar el Folio de Matrícula Inmobiliaria con la constancia del registro del embargo de un inmueble, el Juez debe disponer su secuestro, como aquí ya se hizo, por ende dicha decisión de mantiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#22 de 02 de Octubre de 2020
Fijado a las 8:00 A.M.



El Juez y Por:
MONICA F. ZABALA P.
Secretaria

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eb7b34e3df6e8f196e93879741c7cbc89b93831c4228b7cea7d33c791cef467

Documento generado en 29/09/2020 12:01:16 p.m.